

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Ortiz y Gomez, alzándose del fallo de esa Comision provincial por el que declaró soldado con recurso pendiente en el primer reemplazo de 1875, por el cupo de la Union, á Pedro Ortiz, hijo del reclamante, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por José Ortiz Gomez contra el fallo en que la Comision provincial de Murcia declaró soldado con recurso pendiente á su hijo Pedro, que alegó mantener á su padre sexagenario y pobre y tener otros dos hermanos sirviendo en el Ejército:

Visto el expediente:

Considerando que no habiendo dictado la Comision provincial fallo definitivo acerca de la exencion propuesta por el interesado, no procede la admision del recurso ante el Ministerio del digno cargo de V. E.,

La Seccion opina que debe declararse inadmisibile la reclamacion contra el fallo de la Comision provincial; y en consecuencia, que debe devolverse á la misma el expediente, para que con vista de los documentos nuevamente presentados, falle con audiencia de los interesados, acerca de la exencion alegada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolu-

cion se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S., devolviéndole el referido expediente para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.
Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 960.

Seccion de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Eufasio Moreno y Moreno, vecino de esta capital, de profesion empleado y de 54 años de edad, habitante en la calle de Alegria núm. 5, ha presentado á las ocho de la mañana del dia siete de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San José,» de mineral cobre, sito en el parage que llaman el Romeral y Solana del Socorrejo, terreno de herederos de Juan Chaparro, término de Montoro, lindante al Saliente con el cerro del Romeral, M. con el arroyo del Socorrejo, P. con el cerro del Socorrejo y vereda que baja al Moral de Socorrejo, y N. con el cerro de las Canteras, cuyo mineral es cobre.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente que se halla en el mencionado sitio; desde él en direccion entre M. y L. buscando y siguiendo el rumbo del criadero se medirán 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta en direccion entre

S. y N. formando ángulo se medirán 100 metros fijando la 2.ª; de esta entre N. y P. se medirán 600 metros poniéndose la 3.ª; de esta entre P. y M. se medirán 200 metros clavándose la 4.ª; de esta entre M. y L. se medirán 600 metros y se fijará la 5.ª; y de esta entre S. y N. se medirán 100 metros hasta intestar con la primera.

Ha consignado en 47 del corriente la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 8 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 18 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 961.

Seccion de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Marin Gimenez, vecino de Andujar, de profesion Procurador, y de 52 años de edad, habitante en la calle de Arroyo núm. 2, ha presentado á las diez y 30 minutos de la mañana del dia diez y seis de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 6 pertenencias de la mina titulada «La Concepcion,» de mineral plomizo, sito en el parage que llaman de la Solana del Colchon, terreno inculto de D. Francisco Gonzalez de la Mata, término de Montoro, lindante al S. Posada de los Almendrcs, M. con el regajo de las cañadas, P. con las casas ó choza del cerro y N. con la

piedra del Colchon, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la zanja que se halla con cinco metros en la Solana de la mencionada piedra del Colchon; desde ella se medirán 100 metros al S., al P. 300 metros, al N. 200, y al M. 200 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 16 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 19 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Diputación provincial de Córdoba.

Sesion del dia 9 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. Lara y Iñe-

nada.

(Conclusion.)

Hinojosa.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al 89 Antonio Luque Barcia.

Montalvan.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al primero Miguel Lopez Muñoz.

Priego.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al 33 Antonio Jimenez Reyes.

Blázquez.

Procedentes de la segunda reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Id. id. id. al 5 Juan Ruiz Esquinas.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Sesion del 12 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Belméz.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libres* por haber justificado sus respectivas excepciones al 25 Francisco Cano Perez y 31 Gabriel Lozano; por corto de talla al 32 Antonio Esquinas Palomo, y *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 22 Gregorio Morales Garcia.

Procedentes de la segunda reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *libres* por excepcion legal al 2 Justo Gallardo Cabezas y 22 Feliciano Arévalo Rodriguez.

Revision de la primera reserva de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 18 Juan Rodriguez Barquero.

Aguilar.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado de abono* al 21 José Nuflo Priego, y *libres* por ex-

cepcion legal al 33 Miguel Mejias Pedraza, 73 Francisco Molina Lopez, 95 Antonio Fernandez Valle y 8 Francisco Romero Calvillo.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 28 José Luque Castro.

Añora.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *pendiente* de justificar cierto extremo de su alegacion al 4 Manuel Calero Herruzo, y *libre* por corto de talla al 10 Juan Muñoz Olmo.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 1.º Juan Rodriguez Rodriguez.

Procedentes de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *pendiente* del fallo del Ayuntamiento al 4 Miguel Olmo Sanchez.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *libre* por excepcion legal al 22 Francisco Calero Pantoja, y *pendiente* del fallo de Ayuntamiento al 9 Plácido Madrid Risquez.

Alcaracejos.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Declarar *libre* por excepcion legal al 11 Miguel Caballero Rodriguez.

Belalcázar.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepcion legal al 15 Luis Garcia Agudo.

Bujalance.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al 39 Antonio Huertas Peralta.

Se concluirá.

Núm. 908.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 30 de Junio de 1876, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.

Partido de Baena.—Baena.

Fincas del Estado.

Mayor cuantía.
Pesetas. Céntimos.

Quiebra.

Segunda subasta.

Número 343 de inventario. El espumero de sal llamado del Granadillo, término de Baena, procedente del Estado, situado en dos barrancos y terrenos de la propiedad de Rafael Padillo, segun el ingeniero, y de don Francisco Villarreal segun el inventario, distante al N. 7 kilómetros de Baena: ocupa una superficie de 1000 metros cuadrados; linda á S. y E. terrenos del referido señor Villarreal, y á N. y S. id. del señor Padillo. La can-

tidad de agua que contiene proviene de dos manantiales que están separados por un cerro de poca elevacion, distante 80 metros, y ambos se incorporan en el arroyo. La cantidad de agua es de tres reales fontaneros, susceptible de mas aumento uniéndolos á cuatro milímetros de profundidad por medio de una galeria subterránea. La densidad de ambas aguas es de 10 grados que confirma la misma procedencia, y su análisis químico es el siguiente:

100 kilómetros de agua contienen.

	Kilógramos.	Gramos.
Agua.	80	160
Cloruro de sódio (sal.)	19	560
Sulfato de cal.	<	86
Carbonato de cal soluble.	<	104
Pérdidas.	<	90

100 <

Atendidas las razones espuestas, ha sido capitalizado por las 275 pesetas de renta anual que le ha graduado el ingeniero don Francisco Balaguer y Primo en 6187 pesetas, y tasado por el mismo en 7640 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 11 de Febrero último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 6302 pesetas 50 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

6502 50

Se subasta en quiebra de don Gabriel Caballero, que lo remató en 15 de Julio de 1875 en 21150 pesetas y se le adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 7 del mismo año.

Cuarta subasta.

Núm. 335 de inventario. Un espumero de sal nombrado Brinca, de la anterior procedencia y término, situado en terrenos de don José Trinidad Ariza, segun el inventario, y segun el perito en terreno realengo, distante 9 kilómetros de Baena y en la margen derecha del rio Guadajoz; ocupa una superficie de 600 metros cuadrados: linda por todos vientos con terrenos del espresado señor Ariza. La cantidad de agua que contiene proviene de tres diferentes puntos en la escarpa ó estribacion de un cerro poco elevado á corta distancia unas de otras y aforadas todas producen cuatro reales fontaneros. Es susceptible de formarse una salina con agua de pié y en terreno firme, haciendo el calentador sobre los mismos manantiales. La densidad del agua es de 20 grados al acreómetro Banme, y su análisis químico es el siguiente:

100 kilómetros de agua contienen.

	Kilógramos.	Gramos.
Agua.	79	240
Cloruro de sódio (sal.)	20	622
Carbonato de cal.	<	80
Sulfato de id.	<	10
Residuo terroso.	<	23
Pérdidas.	<	25

100 <

Ha sido capitalizado por las 288 pesetas de renta anual que le ha señalado el ingeniero don Francisco Balaguer y Primo en 6480 pesetas, y tasado por el mismo en 8000 pesetas

Esta finca salió á subasta en 15 de Julio y 8 de Noviembre de 1875 y 11 de Febrero último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 4400 pesetas que es el 55 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

4400

Condiciones.

1.º Sin embargo de pertenecer las fincas que anteceden á los bienes del Estado, segun lo prevenido en la ley de desamortizacion de 16 de Junio de 1869, el importe á que ascienda el remate se pagará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adjudicacion y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

2.º Segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado de 10 de Junio de 1870, será obligacion del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el ingeniero haya devengado por los gastos de transporte de ida y vuelta á los espumeros y dietas de tasacion, sin perjuicio del pago á los demas peritos que hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

ADVERTENCIAS.

- No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince si-

guientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año a cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tener de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.^a Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, la finca que comprende este anuncio no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.^a Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Baenay en Madrid.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías coactivas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran resarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 12 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 839 1.^o de inventario. La suerte primera de olivar con su caserío, molino aceitero, nombrada de la Escuela, sita en el pago de la Esperanza, término de Cabra, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 29744 pesetas 50 céntimos, importe de los plazos del 1.^o al 14 que remató D. Juan Soca Montilla en 16 de Marzo de 1864 en 55175 pesetas y se adjudicó el 17 de Abril siguiente; linda á N. olivar de

D. José Arroyo, á E. el arroyo de Vadobondillo, á S. el camino de Montilla y olivar de D. José Valverde y á O. olivar de D. Joaquin Ramirez; bajo cuyos limites se compone de 63 fanegas, equivalentes á 39 hectáreas, 45 áreas y 54 centiáreas, y contiene 3104 olivos; el caserío molino aceitero que se halla enclavado en las tierras de esta suerte, está formado sobre 702 metros y consta su planta baja de un cuerpo con dos vigas, alfange, pastero, caballeriza, pajar, alpechinera, pátio con almacenes, pzo, dos salas, cocina y una despensa, y en piso segundo dos cuartos á teja vana; no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 1798 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 40455 pesetas y tasado el terreno y olivar por D. Juan Antonio Almeda en 39964 pesetas y el caserío molino aceitero por D. Francisco de Paula Muñoz en 13758 pesetas que hacen. 53724 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Diego Rus Muro, que la remató en 30 de Junio de 1875 en 100010 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Diciembre del mismo año.

Núm. 839 3.^o de inventario. La tercera suerte de las once en que se dividió la hacienda de olivar, antes dicha, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por falta de pago de 3600 pesetas 90 céntimos, importe del 10 al 15 plazos que remató D. Andrés Lasso de la Vega en 10002 pesetas 50 céntimos el 22 de Julio de 1856 y se adjudicó en 14 de Setiembre siguiente; linda á N. olivar de D. Manuel Enriquez, á E. otro de D. Vicente Veleño, á S. otro nombrado Hoya de la Viña, propio de este caudal, y á O. otra suerte de olivar que nombran la 16 de este caudal; bajo cuyos limites se compone de 6 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo, equi valentes á 4 hectáreas, 13 áreas y 60 centiáreas, y contiene 304 olivos; no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 204 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 4590 y tasada por el mismo en. 3050 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Diego Rus Muro, que la remató el 30 de Junio de 1875 en 19005 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 14 de Enero de 1876.

ADVERTENCIAS.—1.^a á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Cabra.

NOTAS. 1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdeba 12 de Mayo de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Cabra.—Cabra.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

QUIEBRA.

Número 839 5.^o de inventario. La 5.^a suerte de la hacienda de olivar sita en el partido de la Esperanza, término de Cabra, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 1350 pesetas 75 céntimos, importe de los plazos del 11 al 15, que remató D. Andrés Lasso de la Vega el 22 de Julio de 1856 en 4502 pesetas 50 céntimos y se adjudicó el 16 de Agosto siguiente; linda á E. y S. olivar de D. Fulgencio Heredia, á N. otro de D. Vicente Veleño y á O. otro y viña de Antonio Lama; se compone de 4 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 39 centiáreas, y contiene 270 olivos; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Juan Antonio Almeda en 2251 pesetas y capitalizada por las 105 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. 2362 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Antonio Luna, que la remató en 30 de Junio de 1875 en 4000 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 11 de Diciembre del mismo año.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Número 709 de inventario. Una casa sita en esta capital calle Alcolea número 21 moderno, procedente del hospital de San Andrés, que ha sido declarado en quiebra por la Administracion económica á Don Angel Hidalgo del Riego por falta de pago de 2342 pesetas 25 céntimos, importe del 2.^o al 4.^o plazo, que remató en 27 de Junio de 1867, en 7807 pesetas 50 céntimos y le fué

adjudicada en 16 de Julio del mismo año: su fachada mira á S. y linda por su derecha saliendo con casa número 19 de igual procedencia, por la izquierda con la ermita de San Andrés, hoy incorporada á la casa número 2 calle de la Palma, cuyo dueño se ignora, y por la espalda con la misma casa número 2: está formada sobre 320 varas, equivalentes á 223 metros 59 decímetros: contiene portal, pátio, tres salas y un cuarto, otro pequeño pátio con puerta á la casa número 2 para tomar agua del pozo de esta siempre que lo necesite, corral, cocina con pila para lavar y un pequeño cuarto en la escalera, y en piso principal una sala con alcoba á la fachada: estaba arrendada á D. Ramon Rodriguez en 250 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 4500 pesetas y tasada por el maestro de obras D. Rafael Luque y Fuentes en

4936

Se subasta en quiebra de Don José Austria cesionario de Manuel Gracia, que la remató en 8 de Julio de 1874 en 19323 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 17 de Agosto del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 12 de Mayo de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Coraoba.—Cordoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

QUIEBRA.

Número 622 de inventario y 1996 de permutacion. Una casa situada en esta ciudad, calle Jesús Crucificado número 7 moderno, procedente de la fábrica parroquial de San Juan de la misma: su fachada mira á Poniente, linda por la derecha saliendo con casa número 5 que administra D. Rafael de Flores, por la izquierda otra número 9 de Don Eulogio Martin y por la espalda con el convento de Jesús Crucificado; está formada sobre 259 varas, equivalentes á 180 metros 97 decímetros; contiene en planta baja, portal, pátio, galerías, dos salas, un cuarto, cocina, un pozo, y pila, despensa otro cuarto de paso y corral; en piso principal, galería una sala con alcoba á la fachada; al lado Norte un cuarto con escalera para el piso segundo; al Sur otra sala comunicada con otra del lado, Levante y una cocina en el mismo lado, y en piso segundo un cuarto al lado Norte: está arrendada á D. José Montes en 90 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en 1620 pesetas y tasada por el Maestro de obras Don Rafael de Luque y Fuentes en

2537

Se subasta en quiebra de Don José Montes que la remató en 8 de Julio de 1874 y en 22501 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 17 de Agosto del mismo año.

Partido de Aguilar.—Monturque.

Número 1020 de inventario y 2008 de permutacion. Un solar situado en la calle Ancha de la villa de Monturque, procedente de las Monjas Coronadas de Aguilar; su fachada mira á dicha calle Ancha, y linda por la derecha con casas de Pablo José Fernandez, por la izquierda con la calleja denominada de Tonsccies, y por la espalda con el corralon de los herederos de Pedro Banco está formada sobre 15 varas de superficie (equivalentes á 12 metros y 51 decímetros) y de estension 37 varas, equivalentes á 30 metros 32 decímetros: no consta su arriendo ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas y 19 céntimos que le ha señalado el perito Don José Saravia en 56 pesetas 72 céntimos y tasada por el mismo en

106 25

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Pesetas Céntimos.

Número 1031 de inventario y 1215 de permutacion. Una suerte de tierra calma, situada en el partido de Juiego Alvardas, término de Lucena, procedente de la Cofradia del Santísimo de la misma: linda á E. tierras de Don Antonio Muñoz del Valle presbitero, al N. otra de los herederos de Don Pascual Roldan, á S. con otras de los de Doña Isabel Alvarez y O. otras de Francisco Hurtado, bajo cuyos limites se compone de 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 49 áreas y 56 centiáreas: no consta su arriendo ha sido capitalizada por las 28 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el pe-

rito Don Luis de Huertas y Espino en 641 pesetas 25 céntimos y tasada por el mismo en

712 50

Partido de Posadas.—Hornachuelos.

Núm. 2337 de inventario y 2006 de permutacion. Una suerte de tierra situada en el pago de Marmolejos, la cual se conoce con el nombre de olivar del Cura, término de Hornachuelos, procedente del clero parroquial de la misma villa: linda á N. con terrenos de Juan Velasco, á S. con la dehesa de Arenales, propiedad de don Juan Diaz, vecino de Ecija, á E. con tierras de D. Francisco Vazquez y á O. con olivar de Antonio Calderon; bajo cuyos limites se compone de 7 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas y 83 áreas, y dicha suerte de tierra es montuosa y contiene algunos olivos viejos: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Manuel Zamora en 225 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que el mismo le ha graduado en

337 50

Número 2338 de inventario y 2007 de permutacion. Un pedazo de terreno situado en el pago de los Corrales, que se conoce con el nombre de Cudrejon de las ánimas, término de Hornachuelos, procedente del Clero parroquial de la misma: linda á N., S. y E. con terrenos de D. Antonio Garcia Mesa, y á O. con vereda que se dirige á la dehesa de Zahurdilla: bajo cuyos limites se compone de una fanega, equivalente a 64 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 50 pesetas por el perito D. Manuel Zamora, y capitalizado por la renta anual de tres pesetas que le ha graduado el mismo en

67 50

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Aguilar, Lucena y Posadas.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 12 de Mayo de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 centimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde primero de Enero de 1877 se arrienda el cortijo de la Barinilla, situado en la Campaña y término de esta ciudad, cuyo ac-

to tendrá lugar en subasta privada el dia 30 de Mayo á las 12 de la mañana en la Secretaria del Escelentísimo Sr. Marqués de Valdefflores.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA